



Consulta pública previa a la elaboración del Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

La presente consulta pública tiene como objeto recabar la opinión o comentarios de cualquier sujeto, entidad u organización, a efectos de elaborar un nuevo real decreto en el que se regulen las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

a) Antecedentes de la norma.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, completaba el marco normativo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, determinando los requisitos necesarios para ejercer las distintas actividades (transporte, distribución y comercialización); regulando los aspectos relacionados con el suministro y desarrollando todo lo relativo al procedimiento de autorización administrativa de las instalaciones gasistas.

Esta regulación ha experimentado reformas a lo largo de los años en paralelo con la evolución del mercado internacional, el desarrollo de la legislación europea y el incremento de la competencia en la comercialización de gas. Así, mediante posteriores reales decretos se regularon la tarifa de último recurso (Real Decreto 1068/2007, de 27 de julio, por el que se regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural) y el mercado organizado de gas (Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural)

b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Mediante la promulgación de este real decreto se pretenden regular los siguientes aspectos relacionados con el suministro de gas:



- Necesidad de armonizar la definición de clientes esenciales establecida en el artículo 60 del actual real decreto y las de «clientes protegidos» y «clientes protegidos en virtud del mecanismo de solidaridad» establecidas en el Reglamento (UE) 2017/1938 sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) 994/2010.
- Ausencia de una metodología de identificación y de una base de datos de los clientes esenciales, para garantizar su protección y la continuidad del suministro de gas en cualquier situación.
- Necesidad de actualización de las condiciones general del suministro adaptándolo a la supresión del “mercado a tarifa”, previa a la liberación del sector, en lo relativo a procesos de solicitud de acometida, altas, bajas y cambios de comercializador.
- La responsabilidad de los distribuidores y los comercializadores no está claramente delimitada en los casos de suspensión y baja del suministro.
- Incremento del fraude en el sector del gas natural, cuyo impacto actual se cifra en un 3% de los ingresos del sistema.
- El procedimiento de cambio de comercializador precisa de actualizaciones, siendo esencial su realización en un plazo de tiempo reducido para favorecer la competencia del sector, garantizando en todo momento la protección de los derechos del consumidor.
- La actual normativa no contempla nuevos usos del gas natural, como su uso como combustible alternativo en el marco de la Directiva 2014/94/UE.

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad de la norma reside en la desactualización de los preceptos contenidos en el referido real decreto 1434/2002.

d) Objetivos de la norma

El objetivo de este real decreto es actualizar el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, adaptándolo al desarrollo regulatorio que ha acompañado el proceso de liberalización, así como a las diferentes directivas comunitarias de mercado interior, en lo relativo a la capacidad legal, técnica y económica que deben cumplir las empresas para ejercer las actividades de transporte, distribución y comercialización de gas natural, así como los derechos y obligaciones de los mismos.



Con la promulgación de este real decreto también se pretende mejorar la protección de los consumidores y clarificar las responsabilidades de las empresas gasistas. En concreto, se persigue identificar y proteger a los clientes esenciales, actualizar la regulación de los derechos de acometidas y demás actuaciones necesarias para un nuevo suministro, establecer obligaciones en relación con los contratos de suministro, estipular las causas de suspensión de suministro, reducir el fraude, garantizar la calidad de servicio y asegurar la agilidad en los procedimientos de cambio de suministrador. Asimismo, es necesario actualizar la regulación en lo relativo a la inyección de biometano y otros gases de origen renovable en redes de gas natural, con el fin de cumplir con los objetivos de penetración del gas renovable establecidos en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima.

El proyectado real decreto no modificará aspecto regulatorio alguno perteneciente al ámbito de las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia recogidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia; y el recientemente aprobado Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

La norma que se persigue modificar tiene rango de real decreto por lo que se requiere una disposición de tal categoría.

Las respuestas a esta consulta pública podrán remitirse, hasta el día 28 de febrero de 2019, a la dirección de correo electrónico: bnz-SGH@miteco.es, indicando en el asunto “Normativa. RD modifica 1434/2002”.